



Resolución Jefatural

N° 1081-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 799-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe N° 1421-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 456-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1378-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 30426-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 799-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA de fecha 05 de junio de 2024, Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensiones del semestre académico 2023-II de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018, por el monto de S/1 527.40 (Mil quinientos veintisiete con 40/100 soles), y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, adjuntando la Solicitud de Pago N° 73863 y la Conformidad de Pago N° 55265. Asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo es así que, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR Lima, el pago no se atendió en su oportunidad debido: *“A que, al cierre del año 2023, la becaria no fue considerada en la programación presupuestal respecto al concepto académico correspondiente al semestre académico 2023-II puesto que su periodo de subvención culminó en el semestre académico 2023-I. No obstante, mediante SIGEDO 95058-2023, la becaria solicitó ampliación de duración de beca, el cual tuvo respuesta el 13 de febrero de 2024 con Informe N° 655-2024- MINEDU/VMGIPRONABEC-OBE-USP, el mismo que concluye la viabilidad de actualizar la fecha de fin de duración de hasta el semestre académico 2023-II en los sistemas del PRONABEC. En consecuencia, este trámite se trasladó a un reconocimiento de deuda para el año 2024. Cabe precisar, que la becaria recién en abril del 2024 presenta su solicitud de reconocimiento de deuda en la cual manifiesta lo siguiente: El motivo por el cual no solicité el pago en el año 2023 que correspondía fue el siguiente: Tuve observaciones en la documentación que presenté para la solicitud de ampliación del periodo de beca y eso hizo que el proceso se retrase, ya que debía*

solicitar una constancia a la Pontificia Universidad Católica del Perú para levantar una de las observaciones”, según se explica;

Que, por medio del Informe N° 1421-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 13 de junio de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento concluye que, en el marco de las competencias y funciones, y estando a la revisión de lo remitido por la SUCCOR Lima, otorga viabilidad al procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensiones del semestre académico 2023-II de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2018, por el monto de S/1 527.40 (Mil quinientos veintisiete con 40/100 soles) y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 456-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 17 de junio de 2024, la Unidad de Contabilidad y Control Previo concluye que, se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensiones del semestre académico 2023-II de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2018, por el monto de S/1 527.40 (Mil quinientos veintisiete con 40/100 soles) y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 356-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento*

de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...);

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 1378-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 19 de junio de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensiones del semestre académico 2023-II de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018, por el monto de S/1 527.40 (Mil quinientos veintisiete con 40/100 soles) y perteneciente a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 356-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensiones del semestre académico 2023-II de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018, por el monto de S/1 527.40 (Mil quinientos veintisiete con 40/100 soles) y perteneciente a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 356-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos
Beca 18 de pregrado - Convocatoria 2018
Pontificia Universidad Católica del Perú

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	72663540	NARVAEZ ARAPA, KELLY YAZURI	RJ 3551-2018-MINEDU- VMGI-PRONABEC-OBE	ECONOMIA	MATRÍCULA Y PENSIONES SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II	1,527.40
Importe Total a Reconocer en S/						1,527.40

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]